

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
PROYECTO DEFINITIVO DE CONTRIBUCIÓN
DETERMINADA A NIVEL NACIONAL.**

En Sesión Extraordinaria N° 2, de 25 de junio de 2025, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 14/2025

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático; en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 2, de 2025, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del referido cuerpo legal.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra d) de la Ley N° 19.300 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (“Ministerio”) tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 70 letra h) de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático, y en el ejercicio de dicha competencia, colaborará con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de determinar los efectos del cambio climático, así como para el establecimiento de medidas necesarias de adaptación y mitigación.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (“Ley N° 21.455”), corresponderá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático emitir pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional (“NDC”, por sus siglas en inglés) y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, así como respecto de la coherencia entre estos instrumentos de gestión con los demás instrumentos consagrados en la referida Ley.
4. Que, en el año 2015, el Ministerio elaboró y presentó la primera NDC, instrumento que contó

con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en el Acuerdo N° 9/2015, adoptado en Sesión Ordinaria N° 3 de 14 de septiembre de 2015. Dicho instrumento de gestión del cambio climático contiene los compromisos del país en materia de mitigación y adaptación, y aquellos relativos a los medios de implementación, tales como la construcción y fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia tecnológica y el financiamiento climático.

5. Que, posteriormente, durante el año 2020, el país presentó la actualización de la NDC, conteniendo y renovando el conjunto de compromisos internacionales en materia de mitigación, adaptación y medios de implementación. Dicha actualización fue sometida al conocimiento y pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en el Acuerdo N° 5/2020, de 17 de marzo de 2020, del referido Consejo. Posteriormente, la NDC actualizada fue presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 9 de abril de 2020.
6. Que, posteriormente, con fecha 13 de junio de 2022, entró en vigencia la Ley N° 21.455, reconociendo diversos instrumentos de gestión del cambio climático, entre éstos, la NDC, consagrada en su artículo 7°, instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París. Conforme con esta nueva normativa, la elaboración y actualización de este instrumento de gestión del cambio climático será responsabilidad del Ministerio, en colaboración con las autoridades sectoriales que señala el artículo 17 de la Ley N° 21.455 y demás ministerios competentes.
7. Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio, que aprueba el reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático (“Reglamento Procedimental”), a través del cual se reguló el procedimiento de elaboración y actualización de la NDC.
8. Que, en este contexto, el Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 2579, de 10 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de julio del mismo año, dando inicio al proceso de actualización la NDC, abriendo un periodo de recepción de antecedentes durante el cual cualquier persona podía aportar antecedentes respecto del proceso de actualización señalado. Posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N° 3059, de 29 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial el 14 de agosto de 2024, que rectifica la Resolución Exenta N° 2579/2024 antedicha.
9. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 276, de 14 de enero de 2025, del Ministerio, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de enero de 2025, se aprobó el anteproyecto de actualización de la NDC de Chile, y se ordenó someterlo a un proceso de consulta ciudadana por un periodo de 60 días hábiles.
10. Que, en paralelo al procedimiento de consulta ciudadana, el referido anteproyecto fue remitido a las entidades de apoyo indicadas en el artículo 28 del Reglamento Procedimental, para su revisión y pronunciamiento.
11. Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Procedimental, el anteproyecto de la NDC fue presentado ante la Cámara de Diputadas y Diputados, y ante el Senado de la República, con fecha 20 de enero de 2025.
12. Que, con fecha 31 de marzo de 2025, el anteproyecto fue conocido por el Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, según consta en Acta de Sesión Extraordinaria N°3/2025, del señalado Consejo. Asimismo, mediante Oficio N° 283/2025, de 21 de abril de 2025, del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se remitieron las observaciones del Comité Científico Asesor sobre Cambio Climático. Finalmente, mediante

Memorandum N° 2241/2025, de 18 de febrero de 2025, de la División de Cambio Climático del Ministerio, se consolidaron las observaciones formuladas por los organismos integrantes del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático para robustecer el señalado anteproyecto.

13. Que, el artículo 31 del Reglamento Procedimental dispone que, concluida la elaboración del Proyecto Definitivo de la NDC, la autoridad responsable lo remitirá al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático para su pronunciamiento, y para dicho efecto, el señalado Consejo contará con un plazo de 20 días hábiles contados desde la remisión del Proyecto Definitivo.
14. Que, mediante Oficio N° 3525/2025, de 4 de junio de 2025, el Ministerio remitió el Proyecto Definitivo de la actualización de la NDC, para el conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.
15. Que, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, analizó el proyecto definitivo presentado, aclarándose las distintas preguntas sectoriales durante la sesión, de lo cual existe constancia en el acta respectiva. Así, en consecuencia, y en mérito de lo anteriormente señalado.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Proyecto Definitivo de actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional 2025.
2. **Elevar a S.E. el Presidente de la República** el proyecto definitivo antes mencionado, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CLAUDIA ALFARO CORNEJO
JEFA (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/ATH/PER

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente